



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ Y EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)

En la ciudad de Atyrá, Departamento de Cordillera, República del Paraguay, a los cinco días del mes de abril de 2024, entre la **MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ**, representada en este acto por el señor **JUAN RAMÓN MARTÍNEZ SALDÍVAR**, en su carácter de Intendente Municipal de la ciudad de Atyrá, según Acuerdo y Sentencia del T.S.J.E. N° 122/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, con domicilio en las calles San Francisco N° 495 esquina Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Atyrá; y por otra parte el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS**, en adelante **ERSSAN**, representado en este acto por la señora **CRISTINA MUÑOZ RUIVO**, en su carácter de Presidenta, designada por Decreto N° 609 de fecha 26 de octubre de 2023, con domicilio en las calles Washington N° 609 esq. Juan de Salazar, Edificio Itasá de la ciudad de Asunción, en adelante "las Partes", acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y

CONSIDERANDO

Que, LA MUNICIPALIDAD, se rige por la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal, según el cual es el órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional (Art. 5°). A quien corresponde la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes (Art. 6°).

Que, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), es la entidad que tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de disposiciones vigentes como ser normas, obligaciones y sanciones establecidas en el Marco Regulatorio que se encuentra conformado por la Ley N° 1614/2000, Decreto Reglamentario N° 18880/2002, Decreto Reglamentario N° 5516/2010 y sus Reglamentos Emergentes, así como la Ley de Efluentes Cloacales N° 5428/2015.

Que, teniendo en cuenta la importancia de las relaciones interinstitucionales y la cooperación como medio para lograr objetivos comunes, la **MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ** y el **ERSSAN**, celebran este CONVENIO MARCO que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre la MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ y el ERSSAN, sobre las cuales formularán e implementarán actividades, proyectos y políticas que permitan impulsar el cambio cultural en la función pública y promover la profesionalización y capacitación del funcionariado público, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme al marco legal que las rige.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

2.1 Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las Partes acuerdan desarrollar actividades, proyectos y programas de intercambio operativo, científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural que sean pertinentes.





CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

3.1 Las Partes se comprometen a realizar acciones a fin de perfeccionar el presente Convenio Marco, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto.

3.2 La realización de las actividades, proyectos y programas en forma conjunta, serán reglamentadas entre las Partes a través de ACUERDOS ESPECÍFICOS, donde se determinarán las condiciones para la implementación de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

4.1 El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso entre las Partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio, y serán pactadas por medio de Adendas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento, en especial a lo que se refiere a las políticas para promover la profesionalización del funcionario público. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1 En caso de controversias en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

7.1 Este Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso y escrito entre las Partes.

7.2 Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio u otros instrumentos relacionados con el mismo, tendrán validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento.

8.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN

9.1 El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con un plazo no menor a dos (2) meses.

9.2 La solicitud de rescisión del presente Convenio no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.





3. En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las Adendas, Acuerdos Específicos u otro instrumento suscripto en el marco del presente Convenio, por una de las partes, la otra parte podrá solicitar por escrito que en el plazo de diez (10) días se subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio con la simple comunicación escrita a la otra Parte.

4. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio generará responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INFORMES

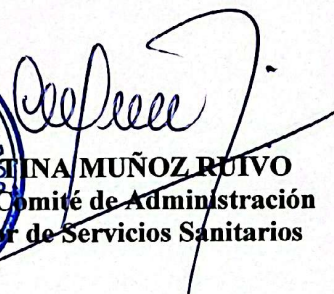
10.1 La coordinación de la ejecución del presente Convenio Marco, como así también de las Adendas, Acuerdos Específicos, quedará a cargo de una coordinación interinstitucional, integrada por representantes técnicos de las partes.

10.2 Las designaciones de representantes serán comunicadas por escrito, en un plazo no mayor a diez días a contar desde la firma del Convenio, debiendo informar a la Secretaría General de la Municipalidad de Atyrá y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación del ERSSAN, quienes a su vez monitorearán el cumplimiento de los instrumentos de cooperación mencionados e informarán semestralmente a sus respectivas máximas autoridades institucionales.

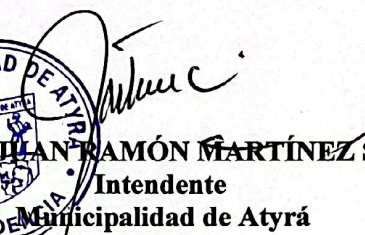
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

11.1 Las Partes se comprometen a establecer todos los mecanismos necesarios y pertinentes que posibiliten el cumplimiento de los objetivos, finalidades, actividades, programas y proyectos acordados, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica, de infraestructura y de personal.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la fecha y lugar señalados en el encabezado.



CRISTINA MUÑOZ RUIVO
Presidenta del Comité de Administración
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



LILIAN RAMÓN MARTÍNEZ S.
Intendente
Municipalidad de Atyrá